

**DOCUMENTOS Y SELLOS DE LAS ALDEAS DE TERUEL
EN UN PROCESO ANTE EL GOBERNADOR
DE VALENCIA DE 1492**

Vicente Pons Alós

Edition and study of the collection of documents and municipal seals of several villages in Teruel, preserved in the *Gobernación*, section of the Kingdom of Valencia Archives. Analysis of the bona fide letters and affidavit of 24 shepherds from the towns of Ababuj, Alcalá de la Selva, Camarillas, Cedrillas, El Pobo, Gúdar, Jorquas and Mesquita. The testimonies were provided in a lawsuit held in 1492 between Antoni Joan, lord of Tous, and the Royal Borough of Alzira, both in the Kingdom of Valencia; the subject of the dispute being the ownership of the fields of La Garrofera, a parcel of land towards which the cattle from the villages of Teruel moved to pasture in the winter time.

Édition et étude d'une collection des documents et sceaux communaux des villages de Teruel, custodés dans une procès de la section de Gouvernement de l'Archive du Royaume de Valencia. Analyse des lettres de créance et témoignages de 24 bergers des villages d'Ababuj, Alcalá de la Selva, Camarillas, Cedrillas, El Pobo, Gúdar, Jorquas et Mesquita dans une litige datée l'an 1492 entre Antoni Joan, seigneur de Tous, et la ville d'Alzira, tous les deux dans le Royaume de Valencia, pour la propriété des pâtures de La Garrofera, territoire vers lequel circulent à l'hiver les bêtes des villages de Teruel.

Dentro de la sección de Real Cancillería del Archivo del Reino de Valencia se conserva un libro procedente de Gobernación que por error se incluyó junto con los registros reales¹. Se trata de un proceso de 1492

1.- Archivo del Reino de Valencia. *Real Cancillería*, 618.

ante el tribunal de la Gobernación de Valencia entre mossén Antoni Joan, señor de Tous y los oficiales de la ciudad real de Alzira por las pretensiones de ambas jurisdicciones del derecho a poseer, usar y arrendar los pastos de una amplia zona fronteriza entre ambos términos denominada «La Garrofera». Esta zona de «aemprius», al igual que otras de la Comarca de la Ribera, solían ser arrendadas como pasto para el ganado procedente de las aldeas de Teruel. Serán por tanto los propios pastores, que desde Teruel se trasladan junto con sus ganados, los testigos más importantes en este pleito, testimonios avalados por las cartas de presentación de las aldeas cuyos ganados representan. Los documentos catalogados de estas aldeas, uno de los cuales damos a conocer en apéndice, vienen validados con los respectivos sellos municipales, correspondientes a los lugares y villas de Ababuj, Ademuz, Alcalá de la Selva, Camarillas, Cedrillas, El Pobo, Gúdar, Jorcas y Mezquita, cuya reproducción y descripción presentamos en este trabajo².

1. LA CIUDAD CONTRA EL SEÑORÍO: LOS «AEMPRIUS» Y EL PROBLEMA DE LAS JURISDICCIONES³

La ordenación del espacio de las comarcas delimitadas por el río Júcar en el reino de Valencia se enmarcaba dentro de varios términos generales inscritos en las gobernaciones de Xàtiva o *dellà lo riu Xúquer* y de Valencia. El término de Xàtiva, fijado definitivamente en 1256 por Jaime I, incluía la ciudad real, de la que dependían varias villas de población cristiana (Castelló, Ollería, Montaverner, l'Enova, Benigànim y Canals) y unos 50 lugares y alquerías más en su mayoría absoluta de población mudéjar y de señorío laico. Al norte y al otro extremo del río se encontraban el término del valle de Tous, con las alquerías de Tous, Terrabona y Escalona, y el de Alzira. Este último, enmarcado por los términos de Tous, Xàtiva, Corbera, Cullera, Valencia y la Vall d'Alcalà, se extendía a lo largo del tramo medio del Júcar desde Gavarda a Albalat.

A lo largo del s. XV esta zona conocida como la Ribera sufrirá una serie de transformaciones y conflictos importantes, bajo los cuales sub-

2.- Hemos localizado otros sellos de aldeas de Teruel, bien en otras series del Archivo del Reino de Valencia (*Bailia*, letra P. Exp. 1320, fol. 3-4 y Exp. 1669, fol. 18: Cartas de franquicias de ganaderos turolenses), bien en algunos volúmenes del Archivo Municipal de Valencia (*Procesos*, VV 45 : Sello de Mosqueruela de 1575).

3.- Sobre el tema vid. BENEYTO PÉREZ, J., «Discussió sobre un dret d'herbejar. Un plet entre Vilajoiosa, Polop i Benidorm», *Anales del Centro de Cultura Valenciana* V (1932), 175-181; ID., «Preliminars per l'estudi dels emprius», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* (1932) 15-19; LLOP CATALA, M., «Proceso contra D. Pedro de Moncada (1416). Apuntes y comentarios sobre el uso de aemprius», *Escritos del Vedat*, XVII (Valencia 1987), 217-252; RODRIGO LIZONDO, M., «La Unión Valenciana y sus protagonistas», *Ligarzas* 7 (Valencia 1975), 133-166.

yace el problema de las jurisdicciones. Efectivamente, las concesiones de la jurisdicción total llevadas a cabo por Alfonso V y Juan II a los respectivos señores, buscando su apoyo militar y económico, no sólo mermaron el poder fáctico y económico de las ciudades reales y sus oligarquías, que tenían jurisdicción sobre todo su término general, sino que condujeron a una redistribución del espacio con el acotamiento de los distintos términos particulares de cada señorío (*amollonaments*). Esta será también la causa de diferentes enfrentamientos y bandos entre los lugares vecinos por problemas de agua, pastos y *aemprius*, zonas limítrofes, etc.

Un nuevo modelo de relación entre los señores y sus vasallos mudéjares nació a raíz de las concesiones de la jurisdicción total. Los señores no sólo se liberan del control de la ciudad real sobre el lugar y de ciertos impuestos (*murs e valls*, peitas, carnaje, etc.), sino que además podrán controlar, dar el visto bueno, permutar y llevar a cumplimiento las sentencias sobre sus vasallos (*composicions*), completando su dominio útil con el directo y jurisdiccional.

El memorial de agravios que la ciudad de Alzira presentó en las Cortes de 1465-66 se hace eco de las anteriores cuestiones, sobre todo de los problemas surgidos entre la ciudad real y los señoríos de su término. Alzira protesta por la cesión de la alta jurisdicción, el *mer e mixt imperi* a los señores de Alberich-Rafalet, Massalavés, Alasquer, Benimuslem, Alcocer y Carlet:

«Item, que sia posat greuge en la Cort de les iurisdiccions de Alberich, Maçalabez, Alazquer, del Rafalet, Benimuzlem, Alcocer e Carlet, situats dins terme de la vila de Algezira, les quals són stades donades e atorgades als senyors dels dits lochs contra forma de privilegis atorgats a la dita vila de no alienar al dit senyor de Alberich tota la iurisdicció del dit loch e encara del loch de Rafalet, axí de cristians com de moros, dient-se senyor de aquell lo que no és, com lo senyor de Alberich no sia senyor de Rafalet. E al senyor de Maçalabez e de Alazquer se diu que li serà atorgada tota la iurisdicció dels dits lochs... E als senyors dels lochs de Alcozer, Carlet e Benimuzlem se diu esserlos donada e atorgada la iurisdicció dels sarrahüns dels dits lochs, lo que de iusticia fer no s'és pogut, obstant-ho lo privilegi de no alienar, fet e atorgat a totes les viles reals del present Regne. De les quals coses per semblant ne conferesqua e comuniqué ab los síndichs de les ciutats e viles del present Regne qui tenen semblants greuges»⁴.

Igualmente, se protestaba por la enajenación hecha por el rey de Corbera y Sogorb, ciudades reales hasta entonces, en manos de mossén

4.- Archivo Municipal de Alzira. *Manual de Consell* 03/55 (1465-66).

Carroç de Vilarragut y del infante Enrique respectivamente. Otro tanto ocurría con la venta de la jurisdicción total de Carlet a su señor: mossén Castellví. Pionera será en este caso l' Alcúdia, pues ya en 1382 Pedro IV concedía la jurisdicción total a los Montagut⁵. Las noticias de conflictos entre Alzira y los señoríos circundantes son continuas al revisar los *Manuals de Consells* o libros de actas de esta etapa. A los problemas con Rafalet-Alberic, Massalavés, Alasquer, Alcocer, Benimuslem, Carlet y l' Alcúdia, algunos de los cuales —como el de Alberic— fueron continuos, hay que añadir los surgidos a finales de siglo con el señor de Montortal por la peita y sisa de la carne, con los Lladró-Boil por los lindes de los términos de la Vall de Turis (*restitució de mollons*) y sobre todo en 1492 con Antoni Joan, señor de la Vall de Tous por el diezmo y los «aemprius» de la partida denominada de *La Garrofera*.

El término *aempriu* se entiende como el derecho de aprovechamiento de los terrenos incultos en una primera acepción y la facultad de disponer de aguas, fuentes, pastos, selvas, caza, pesca, carrascales, rocas, etc, de propiedad y uso comunal, derechos que pretendían tener desde tiempo inmemorial sobre dicha partida tanto los oficiales de la ciudad de Alzira como mossén Antoni Joan, señor de Tous. El proceso que ahora estudiamos y los testimonios que incluye parece dar la razón al caballero de Valencia, sin embargo en la actualidad dicha partida se inserta en el termino de la ciudad de Alzira. Posteriores pleitos ya en época moderna sentenciaron a favor de la capital de la Ribera.

Aunque en primera instancia los oficiales de la villa de Alzira y Antoni Joan habían acudido al tribunal de los jurados de Valencia que tenía competencias en materia de litigios provocados por los *aemprius*, en junio de 1492 mossén Joan acudió al tribunal del gobernador del reino de Valencia, cargo que ostentaba Luis de Cabanilles y en su representación Joan de Lanuza, lugarteniente general de gobernador. Como señor del Valle de Tous alegaba que «*no demana coses noves, mas que culla e reeba los fruyts e rendes de les partides en les quals li ha mogut qüestió la vila de Algezira e lo magnífich procurador patrimonial e fiscals, e per çó ha dit e diu que lo magnífich bal.le de la vila de Algezira no podía fer lo manament que ha fet, manant a mossén Anthoni Johan que no culla ni reeba los fruyts e rendes a senyor pertanyents*».

El mismo señalaba también que tenía e poseía el valle de Tous, «*la qual té grans tèrmens e molt bona per ampriuvar bestians e pasturar e axí lo dit mossén arrenda, e sos predecessors, senyors de la dita Vall, an*

5.- En 1393 acuerda con sus vasallos el pago de 641 s. 8 d. anuales a cambio de quedar exentos de peita, hueste y cavalcada, redención, *murs e valls*, cena y talla, contribuciones y servicios que había percibido hasta ese momento la villa de Alzira (Cfr. VALLES BORRAS, V., *L'Alcúdia i el Ressalany, señorío de los Montagut*. L' Alcúdia 1983, 54).

acostumat de arrendar a molts lochs convehins lo terme de la dita Vall per pasturar lurs bestiar e per ampriuuar e fer lenya, collir espart e fer carbó».

Igualmente, declaraba que «*molt bestiar de la Serra e de Aragó en lo temps de yvern devallen per ampriuuar e pasturar en lo present regne de València e ampriuuen e an acostumat ampriuuar en lo terme de la vall de Tous*», principalmente en las partidas de la *Font de la Garrofera, Trigals, lo Pouet, les Molles, Sanzanell* y la *Cova de la Manyana*. Estos pastores, entre cuatro y seis según años, conocidos como los serranos, tienen allí sus parideras y pagan el diezmo del carnaje a los sucesivos señores y la primicia al rector: Joan Jover, quien testificaba que muchas veces había prestado dinero a los serranos o les había vendido *forments, dacses e panissos*.⁶ Desde mediados de octubre, concluida la vendimia, los ganados turolenses bajaban hasta el valle de Tous, arrendando sus pastos y ofreciendo una complementariedad al abonar las reses los mismos campos.

Jaume Rosell, procurador patrimonial del señor rey, por su parte, afirmaba que dichas partidas estaban en término general de la dicha villa de Alzira que es del señor rey y de su real patrimonio, y a ella competía por tanto la percepción del herbaje y del tercio diezmo, señalando como arrendadores de tales derechos por la villa real a Ramón Cardona, los Monçons y Jaume Gilabert.

El testimonio de los pastores aragoneses se convertía así en una aportación clave para Antoni Joan, de ahí que el proceso incluya las deposiciones de éstos tomadas en sus respectivos lugares de origen por los justicias respectivos, previa expedición de las correspondientes cartas de presentación, y validadas por los notarios y sellos de cada consejo municipal.

La presencia de cabañeros serranos procedentes de la Comunidad de Teruel en el contexto de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia ha sido estudiada con detalle para la época moderna por J. L. Castán, J. Piqueras y C. Deusa. Los rebaños, de ganado ovino y caprino fundamentalmente, pero también vacuno, caballar y mular, bajaban cada año buscando pastos desde las «tierras frías» de las sierras de Gúdar, Albarracín y Javalambre hasta las llamadas «tierras calientes» de las llanuras y valles litorales y prelitorales valencianas, situadas por debajo de los 400 m. El primer autor señala como «la mayor parte de estas tierras incultas eran utilizadas gratuitamente por los vecinos, quienes tenían un

6.- Todavía en el s. XVII se constata esta presencia de ganados que desde Teruel acuden a los pastos de esta zona (Cfr. ARDIT, M., *Els homens i la terra del País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona 1993, 2 vols; PONS PONS, V., *El señorío de Sumacàrcer en el s. XVII: la expulsión de los moriscos y la repoblación cristiana*. Xàtiva 1998, 88-90).

derecho de uso», lo que no indica que estemos siempre ante una propiedad comunal. El señor del lugar y término, fuera un noble, un consejo municipal o la propia Corona —en este caso los Joan, señores de Tous, y la villa real de Alzira a partir de principios del s. XVI—, «en virtud de su dominio, podía vedar su entrada y explotarla económicamente, exigiendo una cantidad para su uso o simplemente arrendar el término a ganaderos foráneos»⁷. Algunas ciudades como Valencia y las comunidades de Teruel y Albarracín habían gozado desde 1245 por privilegio de Jaime I de ciertos privilegios y ventajas en los pastos valencianos, prerrogativas que fueron ampliadas por Pedro IV y Juan I en sendas franquicias de 1347 y 1388 que les eximían de pago de herbaje, carnaje y otros impuestos, sin embargo —en opinión de Castán— «los señores territoriales se dieron cuenta de la importancia estratégica de sus pastos, procedieron al arrendamiento de sus términos y a la creación de amplias dehesas al objeto de limitar las franquicias de los turoleses y de la ciudad de Valencia»⁸.

2. DOCUMENTOS Y SELLOS DE LAS ALDEAS DE TERUEL

Los siglos finales de la Edad Media suponen un aumento importante de la documentación generada por las instituciones, como consecuencia no sólo de la mayor vitalidad de éstas, sino también de la mayor necesidad de la sociedad de utilizar el documento como medio de relación e intermediario ante los diferentes poderes públicos, civiles y eclesiásticos. Junto con la cancillería pontificia, las reales y las escribanías episcopales, las municipales y las notarías toman un fuerte protagonismo en

- 7.- Cfr. CASTÁN ESTEBAN, J.L., *Los cabañeros serranos. Trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*. Universitat de València 1996. Tesis doctoral inédita. Sobre el tema vid. también KLEIN, J., *La Mesta. Estudio de la Historia económica española (1273-1836)*. Madrid 1979; DIAGO, M., «El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y tierra a fines de la Edad Media: una aproximación», *Agricultura y Sociedad*, 67 (abril-junio 1993), 185-203; MANGAS, J.M., *La propiedad de la tierra en España: los patrimonios públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. Madrid 1984; CUADRADO, M., *Aprovechamiento común de pastos y leña*. Madrid 1980. Vid. también GARGALLO, A., *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*. Teruel 1984; SALVADOR, E., «Aragoneses en Valencia (ss. XIII-XV). Unas relaciones privilegiadas», en: *Homenaje a la profesora emérita M^{ra}. Luisa Ledesma. Aragón en la Edad Media, X-XI* (Zaragoza 1993), 815-825. Sobre la trashumancia en Valencia veáse también BARRIO BARRIO, J.A., «La ganadería oriolana en el s. XV: la legislación de los pastos», *Cuadernos de Investigación Geográfica*, 12 (1994), 247-254; GARCÍA CARCEL, R., «La ganadería valenciana a principios del siglo XVI», *Saitabi*, XXVII (1977), 171-188; HINOJOSA MONTALVO, J., «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9 (1992-93), 161-178; PIQUERAS HABA, J.- SANCHIS DEUSA, C., «La trashumancia ibérico-valenciana en la Edad Moderna», *Saitabi*, XL (1990), 197-209; SÁNCHEZ ADELL, J., «Algunos aspectos de la práctica ganadera medieval en tierras castellonenses», *Estudis Castellonencs*, 5 (1992-93), 367-368.
- 8.- CASTÁN, *Op. cit.*, 37 y 78; Id., «Real Patrimonio, pastos y trashumancia en el término de Alzira», *V Asamblea de Historia de la Ribera* (Alzira 1992). En prensa.

los siglos finales del Medievo. En todos los casos, el *sigillum* se convierte no sólo en un medio de validación del documento e identificación de la institución a la cual representa, és también un símbolo parlante de la dinámica de la propia institución, comunidad o persona. El carácter frágil de los componentes materiales de los sellos es sin embargo un factor que ha hecho que no sean muchos los testimonios sigilográficos municipales en buen estado de conservación que han llegado hasta nosotros, lo que aumenta el valor de los ocho sellos medievales de poblaciones de Teruel que damos ahora a conocer⁹.

2.1. Tipología documental

Veintitrés testigos procedentes de las aldeas de Teruel y uno de Ademuz, todos ellos pastores que fueron con sus ganados al Valle de Tous, testifican y contestan a las preguntas remitidas por el lugarteniente de gobernador del reino de Valencia ante el justicia o jurado/s de los respectivos lugares, después de prestar sacramento y de testificarse por parte de dichos oficiales la buena «fama, vida y conversación» de aquellos.

Cada uno de los pliegos agrupa siempre tres tipologías de documentos:

— Carta de «creença», presentación y certificación de vecindad, fama y crédito de los testigos.

— Certificación notarial del notario de la corte que recibe la deposición de los testimonios, y que incluye las

— Declaraciones de los mismos.

Las cartas de «crehença», certificando la vecindad, crédito y fama de los diferentes pastores que comparecen como testimonios, son cartas abiertas intituladas todas ellas por el/los jurados anuales o por el justicia de cada municipio. Comienzan todas ellas con la dirección: «Al muy spectable senyor el senyor mossen Johan de Lanuça, cavallero e general lugarteniente en el regno de Valencia». Les sigue la intitulación y la exposición de motivos que no es otra que «recomendacions precedentes

9.- Falta el sello del documento expedido en Ademuz. Sobre sellos municipales de la zona ya para época moderna vid. MATEU Y LLOPIS, F., «Sello de la villa de Manzanera (Descripción del mismo y notas sobre el archivo municipal)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLIV-1 (Madrid 1959), 103-109; Id., «Sello de la villa de Alpuente en el reino de Valencia (notas diplomáticas)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXLII-2 (Madrid 1958), 287-291. Sobre sigilografía municipal en general vid. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J., «Los sellos concejiles en España en la Edad Media», *Hispania*, V (Madrid 1945), 371 y ss.; CABANES CATALÀ, M.^a L.-BALDAQUI, R., «Los sellos municipales valencianos del s. XV», en: *1490. En el umbral de la Modernidad* (Valencia 1994), I, 291 y ss.; Id., «Notas sobre el uso del sello en Elche», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9 (1992-93), 319-329.

e a los mandamientos vuestros, presta toda hora hobeir en siguiendo y conpliendo las cosas contenidas en una letra o provisión patent *data Valencie, XIII mensis et anni presentium et infrascriptorum*», provisión del tribunal de la gobernación de Valencia hecha a instancia de Antoni Joan, señor de Tous. El verbo dispositivo y la disposición hacen mención a la recepción, por su mandato, de un número concreto de testimonios ante el escribano de la curia municipal, cuya deposición remite junto con la carta, acreditando «la fama, vida e conversación» de los mismos, de los que «se puede dar fe e crehença pleneramente». Acaba el texto documental con una cláusula de cortesía más o menos extensa: «Toda hora so presto vuestros mandamientos obedecer», «E toda hora so presto meter en exequción qualesquiere cosas que vuestra spectable senyoria scrivirá, pues justicia las acompanye» y el anuncio del sello.

Finalmente, tras la data tópica y crónica, aparecen, ya en el dorso, los elementos de la validación: el sello de placa y la nota de registro. En la mayoría de los casos, no sólo se sella la carta de crehença, sino también los mismos testimonios, razón por la cual de algunos consejos tenemos dos improntas.

2.2. *Los testimonios.*

— 1492, julio 23.: Antonio Martínez, vecino de Moya del reino de Castilla, labrador y molinero de la villa de Ademuz, ante su lugarteniente de justicia Sancho Navarro.

— 1492, julio 26.: Pascual Bonet, Juan Savastián, Miquel Gómez, Joan Gómez, Antón Ménguez, Miguel García y Domingo Maça, vecinos del lugar de Cedrillas (Cedriellas), aldea de la Comunidad de Teruel, ante Jaime Asensio, jurado anual.

— 1492, julio 27.: Pascual Ramó, vecino del lugar de Ababuj (Fababuix), aldea de la ciudad de Teruel, ante Joan Ramó, jurado anual.

— 1492, julio 28.: Joan Monçón, mayor, vecino del lugar de Camarillas (Camariellas), aldea de la Comunidad de Teruel, ante Miguel Salvador, jurado anual.

— 1492, julio 27.: Jaime Nadal y Benedicto Castellano, vecinos del lugar de El Pobo (El Povo), aldea de la Comunidad de Teruel, ante Colás Visiedo y Joan Nadal, jurados anuales.

— 1492, julio 28.: Miquel López, Domingo Martín y Blasco Gil, vecinos del lugar de Mezquita, aldea de la Comunidad de Teruel, ante Pascual Ferrero, jurado anual.

— 1492, julio 30.: Domingo Piquer, alcaide, Pasqual Pérez, Joan

Pérez y Joan Asensio, vecinos de la villa de Jorcas (Xorquas), del señor arzobispo de Zaragoza, ante Andrés Martín, justicia anual.

— 1492, julio 31.: Domingo Torres y Joan Gómiz, vecinos de la villa de Alcalá de la Selva (Alquala de Mora), ante Domingo Blasco, justicia anual.

— 1492, julio 31.: Antón Ezquierdo, Jaime Ezquierdo y Joan Colás, vecinos del lugar de Gúdar, ante Pascual Vicent, jurado anual y Bartolomé Domínguez, lugarteniente de jurado por Joan Varea, también jurado anual.

2.3. Los notarios

— Cedrillas: Joan Dolz, notario habitante en dicho lugar¹⁰.

— Ababuj: Sancho Blesa, vecino del lugar de Fababuix, aldea de la ciudad de Teruel y notario público de aquella.

— Camarillas: Miguel Tello, vecino del lugar de Camariellas, aldea de la ciudad de Teruel y por autoridad real notario público por todo el reino de Aragón.

— El Pobo: Mateo Ortí, vecino del lugar de El Povo, notario público por los reinos de Aragón y Valencia.

— Mezquita: Joan Alvaro, habitante de la villa de Mora, por autoridad apostólica y real notario público «*per totam dicionem serenissimi domini regis Aragonum*», a instancia del magnífico Baltasar Dansón, alias de Ruesquas, porque no había notario en el dicho lugar.

— Jorcas: Joan Alvaro, habitante en la villa de Mora *et pro nunch repertus* en la villa de Xorquas.

— Alcalá de la Selva: Joan Alvaro, habitante en la villa de Mora *et pro nunch repertus* en la villa de Alcalá, de mandato de dicho justicia, porque su notario no era en la villa.

— Gúdar: Joan Alvaro, habitante en la villa de Mora, *et pro nunch repertus en el desus dito lugar de Gúdar*.

2.4. Los sellos

Son todos ellos de placa, cuya impronta aparece señalada sobre un pequeño papel, casi siempre cuadrado, colocado sobre cera roja al prin-

10.- M.ª D. Cabanes y R. Ferrer documentan este notario en El Castellar entre 1472 y 1490 (Cfr. «Signos notariales en la documentación de la Comunidad de Teruel», en: *Graphische Symbole in Mittelalterlichen Urkunden* (Sigmaringen 1996) vol. 3, 749-761).

cipio y al final del pliego que enmarca los documentos, pero sin cerrar los mismos. Aunque todos son sellos heráldicos, ninguno se inscribe propiamente en un escudo. Indicamos de cada uno de ellos la fecha del documento, cláusula de anuncio de la validación, la forma —siempre circular—, las dimensiones del diámetro del sello y del papel protector del mismo entre paréntesis, su descripción, leyenda, tipología, número de improntas y otras observaciones.

Generalmente los municipios toman como símbolo para su sello y escudo un elemento topográfico que en la mayoría de ocasiones y al igual que ocurre en otros ámbitos geográficos es una torre (Cedrillas, Gúdar) o un castillo (Alcalá, El Pobo).

En otros casos se adopta una figura parlante relativa a su etimología, caso de un castillo en Alcalá, o a parte del topónimo, como ocurre con Ababuj que emplea un arbusto, en alusión probablemente a un «boj».

En dos ocasiones las armas del consejo son las propias de quien ostenta el señorío sobre el lugar: una iconografía mariana en Jorcas por el arzobispado de Zaragoza o un toro en Camarillas, aldea de Teruel.

Finalmente, en una ocasión —Mezquita— el sello asume unas figuras representativas de la economía ganadera y de pastoreo de la zona: un pastor con toro.

El sello es a menudo el primer testimonio del escudo municipal, se constituye así como antecedente heráldico propiamente dicho y primera necesidad de usar un símbolo distintivo por parte de una comunidad en el contexto de una mayor complejidad administrativa.

2.4.1. ABABUJ (Fababuix), lugar, aldea de Teruel.

— Fecha: 1492, julio 27.

— Anuncio del Sello: «En testimonio de lo qual emos atorguado las presentes letras con el sello de nuestra corte selladas».

— Forma-dimensiones: Circular. 40 mms. (60 x 55 mms.).

— Descripción: Arbusto con seis ramas, hojas y raíces. Esquemático.

— Leyenda: ilegible.

— Tipo: Parlante representativo del boj (buj). Heráldico.

— Número de improntas: 2. El segundo sello lleva como refuerzo un pequeño cordón.

2.4.2. ALCALÁ DE LA SELVA (Alqualá de Mora), villa.

— Fecha: 1492, julio 31.

— Anuncio del Sello: «En testimonio de las quales cossas habemos atorguado las presentes letras con el seello de nuestra corte selladas».

- Forma-dimensiones: Circular. 30 mms. (65 x 55 mms.).
- Descripción: Castillo de tres cuerpos almenado y masonado con puertas y ventanas estilo gotizante. Elementos decorativos en los márgenes y sendas hojas sobre las torres laterales.
- Leyenda: + SELLO DEL CONCEJO DE ALCALÁ.
- Tipo: Topográfico parlante por etimología árabe del topónimo: el castillo. Heráldico.
- Número de improntas: 2

2.4.3. CAMARILLAS (Camariellas), lugar, aldea de Teruel.

- Fecha: 1492, julio 28.
- Anuncio del Sello: «En testimonio de lo qual hemos fecho y atorgado las nuestras letras con el seyello de nuestra cort seyelladas».
- Forma-dimensiones: Circular. 30 mms. (50 mms.)
- Descripción: Toro pasante mirando hacia la derecha.
- Leyenda: + SIGILLO * DE * CAMARIELLAS *. Letras capitales humanísticas salvo la d uncial y la s última puesta al revés.
- Tipo: Identico al de Teruel, ciudad de la que es aldea. Heráldico.
- Número de improntas: 1

2.4.4. CEDRILLAS (Cedriellas), lugar, aldea de Teruel.

- Fecha: 1492, julio 26.
- Anuncio del Sello: «los quales testimonios closos e seyellados».
- Forma-dimensiones: Circular. 30 mms. (50 mms.)
- Descripción: Torre con tres almenas, puerta y ventana, insertado en orla lobulada.
- Leyenda: + S (igillo) DE CEDRIELLAS
- Tipo: Topográfico. Heráldico.
- Número de improntas: 1

2.4.5. EL POBO (El Povo), lugar, aldea de Teruel.

- Fecha: 1492, julio 27.
- Anuncio del Sello: «En testimonio de las quales hemos atorgado las presentes letras con el seyello de nuestra cort seyelladas»
- Forma-dimensiones: Circular. 35 mms (50 mms.)
- Descripción: Castillo con tres torres almenadas, la central sobresaliendo y separada de las otras dos, pero unidas todas por lo que parece un terrazado o lienzo muralla. Puertas en cada una de las tres torres.

— Leyenda: + SEYELLO DEL [conceio] DEL POVO.

— Tipo: Topográfico. Heráldico.

— Número de improntas: 2

2.4.6. GÚDAR, lugar.

— Fecha: 1492, julio 31.

— Anuncio del Sello: «En testimonio de las quales cosas hemos atorgado las presentes letras con el seyello de nuestra cort seyelladas».

— Forma-dimensiones: Circular. 35 mms. (50 mms.)

— Descripción: Torre almenada con tres almenas, aclarada con puerta y ventanas triangulares sobre una terraza o monte y acostada de dos árboles.

— Leyenda: + SEYELLO DEL ... DE GUDAR.

— Tipo: Topográfico. Heráldico.

— Número de improntas: 1

2.4.7. JORCAS (Xorquas), villa, del arzobispo de Zaragoza.

— Fecha: 1492, julio 30.

— Anuncio del Sello: «En testimonio de las quales cosas hemos atorgado las presentes letras con el seyello de nuestra cort seyelladas»

— Forma-dimensiones: Circular. 35 mms. (60 mms.)

— Descripción: Retablo con Virgen con el niño.

— Leyenda: + SEYELLO DE LA VILLA DE XORQUAS

— Tipo: Hagiográfico-religioso

— Señorío del arzobispo de Zaragoza.

— Número de improntas: 2

2.4.8. MEZQUITA (Mesquita), lugar, aldea de Teruel.

— Fecha: 1492, julio 28.

— Anuncio del Sello: «En testimonio de las quales cosas hemos atorgado las presentes letras con el seyello de nuestra cort seyelladas».

— Forma-dimensiones: Circular. 30 mms. (50 mms.).

— Descripción: Pastor con toro.

— Leyenda: + S. DEL CONCEIO DE MESQUITA. Letra gótica mayúscula.

— Tipo: Economía local. Heráldico.

— Número de improntas: 2. El segundo sello lleva refuerzos con un cordón.

3. APÉNDICE DOCUMENTAL

—1—

1492, julio 23. Ademuz.

Carta de Sancho Navarro, lugarteniente del justicia de la villa de Ademuz, a Joan de Lanuza, lugarteniente general de gobernador del reino de Valencia, remitiendole la declaración de un testimonio a petición de Antoni Joan, una de las partes, y certificando el ser hombre de buena fama, vida y conversación.

Original papel (220 x 300 mm.). *Sigillum impressum deperditum* en el documento de Ademuz y al final de la declaración de los testigos.

ARV. *Real Cancillería*. 618, fol. entre 71 y 72 (sin foliar). 1 h.+ 4 fols., in 4.º.

Al muy spectable el senyor mossén Johan de Lanuça, cavallero e general lugarteniente en el regno de Valencia. Sancho Navarro, lugarteniente de justicia en la villa de Ademuz, del regno de Valencia, recomendaciones precedientes e a los mandamientos vuestros presta toda hora hobeyr en siguiendo en cumpliendo las cosas contenidas en una letra o provisión patent *datum Valencie XIII mensis et anni presentium et infrascriptorum*, inpetrada a instancia o por parte del magnifico mossén Anthoni Johan, caballero, la qual provisión ensemble con ciertos capítulos interroguatorios closos e segellados a mi fue presentada, en vertut de los quales e recogido e e fecho recibir, por el scrivano de mi cort, un solo testimonio que sobre aquella prodoyr e dar e quesido, la deposición del qual testimonio closos e sagellado remete a vuestra spectable senyoria. De la fama, vida e conversación de aquel no puedo, vuestra senyoria, certificar, por quanto es vesino de Moya, sino que por algunos conocientes a daquel m'es esta da fecha relacion que es hombre de buena fama, vida e conversación e que al dicho suyo puede e deve seyr atribuyda fe plenera.

Toda hora so presto vuestros mandamientos hobedecer. Dada en la villa de Ademuz, a XXIII del mes de julio del anyo mil CCCC LXXXII.

[*Al dorso*] *Registrata* .

(*Sigillum impressum deperditum*).

De la villa de Ademuz, uno.

1492, julio 26. Cedrillas.

Carta de Jaime Asensio, jurado anual de Cedrillas, a mosen Joan de Lanuza, lugarteniente del general gobernador de Valencia, certificando la buena fama, vida y conversación de 7 testimonios vecinos del lugar y la autenticidad de sus deposiciones.

«Testimonios producidos a instancia del por mi ia dicho señor mossen Anthoni Joan, senyor de Thous, sobre los artículos e capítulos siguientes, los cuales testigos son los siguientes: primero, Pasqual Bonet, Juan Savastian, Miguel Gómez, Joan Gomez, Anthon Menguez, Miguel Guarcia, Domingo Maça, los cuales juraron en poder e manos de Jaume Asensio, jurado en el present anyo del lugar de Cedriellas».

Original. Papel (220 x 305 mm.). *Sigillum impresum*. Notario: Joan Dolz.

ARV. *Real Cancilleria*, 618, fol. 74.

Al muy spectable senyor el senyor mossen Johan de Lanuça, cavallero e luguarteniente general en el regno de València. Jayme Asensio, jurado anyal del lugar de Cedriellas, aldea de la comunidat de Teruel, en el regno de Aragón, recomendaciones precedientes e a los servicios de vuestra spectable senyoria e a las cosas que justicia acompaña, prompta voluntat, en siguiendo y conpliendo las cosas contenidas en una letra e/o provisión patent *data Valencie XIII mensis et anni presencium et infrascriptorum*, inpetrada a instancia e por part del magnífico mossén Anthoni Johan, cavallero, la qual provisión ensemble con ciertos capítulos e interrogatorios closos e seyellados a mi fue presentada, en virtud de los cuales he recebi(do) e fecho recibir por el scrivano de mi cort VII testimonios que sobre aquellos proceder e dar ha quesido, la deposición de los cuales testimonios, closos e seyellados, remeto a vuestra spectable senyoria. De la fama, vida e conversación de aquellos certifico a vuestra spectable senyoria que son tales que a los dichos e deposiciones de aquellos se puede dar fe e crehença plenariamente. E toda hora so presto meter en exequción qualesquiere cosas que vuestra spectable senyoria scrivira, pues justicia las acompanye. Dada en el lugar de Cedriellas a XXVI de juliol, anyo de mil CCCC novanta y dos.

[*Al dorso*]: *Registrata*.

(*Sigillum impressum*).

Del lloch de Cedryelles, aldea de Teruel, syete.

1492, julio 27. Fababuix

Testimonio de Pascual Ramón, vecino del lugar de Fababuix ante Joan Ramón, jurado del lugar, aldea de la comunitat de Teruel, en relación a la causa promovida ante el gobernador de Valencia por Antoni Joan, señor de Tous, y la villa de Alzira por la pertenencia de la zona de pastos conocida como la Garrofera. Adveración de la misma.

Original. Papel. (225 x 305 mms). Notario: Sancho Blesa. *Sigillum impresum.*

ARV. *Real Cancillería* 618, fol. 88-93.

Anno a Nativitate Domini millesimo CCCmo. nonagesimo secundo, die videlziet intitulata vicessima-septima mensis iulii en el lugar de Fababuix, aldea de la ciudat de Teruel, davant la presencia del honorable Johan Ramo, jurado anyal del dito lugar, el magnifico Baltasar Danson, alias de Ruesquas, procurador que se dixó seyer del magnifico mossén Anthoni Johan, cavallero, senyor de Tous, del regno de Valencia, el qual presentó al dito jurado, do stava asentado en su cort, una letra patent subsidiaria, en el dorso de aquella seyellada, providida de la cort del muy spectable senyor mossén Johan de Lanuça, lugarteniente general en el regno de Valencia, e un plequa de ciertos capítulos closos y seyellados. Et fecha que fue la dita presentación al dito jurado, dixó que era presto fazer cumplimiento de justicia. E après dixó dicho Baltasar e procurador que si el procurador patrimonial y procurador y advocados fiscales de Valencia sa si son el lugar de Fababuix y con ellos el sindico de Algezira, dixó el dito jurado e otros que no lo havian visto. E après requirió dito Baltasar que a Pasqual Benedito, nuncio, los mandas citar a la puerta de su cort por que parezquan a veyer jurar los testimonios que dito procurador por la part de su principal produzir delibera, es a saber a los ditos procurador patrimonial e al procurador e advocados fisquales, el qual Pasqual Bendito los acito a las puertas de la Cort segund que el dito nuncio tal relazion fizo al dito jurado haverlos citado e clamado con altas voces diziendo que si aquellos eran en el lugar de Fababuix que viniessen a veyer jurar los testimonios. E visto que no comparecien, requirió dito Baltasar en el nombre suso dicho que en contumacia de aquellos dito jurado procedies a recibir deposició de los testimonios que aquel le nombrara e mandó dito jurado que le cite las personas que aquell le dirá et acito a Pasqual Ramón, vezino de Fababuix, segund//(fol. 90 v.) nunció tal relación fizo que lo había citado, de la qual presentación, citación e de los otros actos dito procurador requirió carta pública. De lo qual fueron testimonios los honorables Miquel Ramón y a Johan Ezquierdo, lauradores, vezinos de Fababuix.

Sig (signo notarial) no de mi Sancho Blesa, vezino del lugar de Fababuix, aldea de la ciudat [de Teruel] et notario público de aquella, qui a todo lo sobredito present fue e por otro escribir fiz con sobrescripto enmendado en la primera plana e en la decima-septima linea do se leye: «de València».//

Deinde vero en los desus dichos día, mes e anyo, en el lugar de Fababuix, aldea de la ciudat de Teruel, fue citado Pascual Ramón a instancia de Baltasar

Danson, alias Ruesquas e a mandamiento del honorable Johan Ramó, jurado del dicho lugar, fue citado Pascual Ramó, vezino de Fababuix, por el desus dito nuncio segund que tal relación fizo el nuncio y iuro en poder del dito jurado sobre la Cruz e Sanctos Quatro Evangelios, de su mano drecha corporalmente toquada e toquados, que diria verdat en su deposición, de lo que sabía y interrogado sera, el qual Pascual Ramó depuso en la forma siguiente:

Et primo, Pascual Ramó, vezino de Fababuix, testimonio producido por part del magnifico mossén Anthoni Johan, el qual *virtute iuramenti* depuso en la forma siguiente:

Primo, fue interrogado sobrel primero interrogatorio que se dize seten capítol, el qual le fue leydo y dado a entender, dixo que a dotze [anyos] quel fue allà al termino de Tous a erbajar y quinqa de quaranta o cinquanta anyo aquà que nunca vido ni huv(y)o a los ditos Ramons Cardona, los Monçones, ni a Jayme Gilabert que demandasse derecho ninguno de diezmo al dito depositant de la fuent de la Guarrofera ni nunca los huyo fins agora ni nunca vido ni hoyo otra ninguna persona que por part d'Algezira le deman(da)sse a ell ni otros rewanos (serranos ?) diezmo ni erbaje, sino que dixó que al senyor de Tous mossen Anthoni Johan lo pagavan pacificament y sense contradicción alguna.// (91 v.).

Item, fue interrogado dito testimonio sobrel segundo interrogatorio que se dize huyte capítulo, dixó que bien sabie que todos los dito(s) luguares amprauan el termino, mas que no sabie si pagavan erbaje los moros de Alberich y de otros luguares.

Item, fue interrogado sobrel tercero interrogatorio que se dize dezen capítol, dixó que nunca tal barra de ferro vido en la dita sierra ni hoyo fins agora.

Item, fue interrogado sobrel último interrogatorio, dixó que no sabe otro sino que vido guardar fins a buen troz fondon de las garroferas que es gran troz e por otras partes muy apartadas que es tan gran término que no sabe bien en las vertientes ni quales dize.

Deinde fue interrogado sobrel primero artículo, el qual le fue leydo e dado a entender segund se quiere al dito depositant. Dixó que no y sabe nada si lo arrendava a los luguares en dicho artículo contenidos, emperò dize que bien los vedia entrar a todos cosas, más no sabe más.

Interrogado sobre el segundo articulo, dixó que todo es verdat quel dito depositant era mayor de la cabanya de Guillem Bonet de Cedriellas, que de mossén Anthoni Johan arrendó y pagó erbaje a ell y que hoy que su padre asimesmo arrendava el dicho término a los serranos.

Item, fue interrogado sobrel tercero artículo, dixó que todo es verdat que aquella partida de la fuent de la Guarrofera tenia por paridera y que dentro del término de Tous sta dita partida de la fuent de la Garrofera y sto sabe porque ella y ha exmernado//.

Item, fue interrogado sobrel cuarto artículo, dize que todo es que lo contenido en dito artículo y que el dito testimonio a estado en la partida de Trigals y en todo el término de Tous y que dita partida es dentro el término de Tous , y fue

interrogado como lo sabe, dize que todo lo ha visto y andado el termino. Interrogado *de tempore* dixó que treze o quatorze anyos ha, que aquell anyo le mataron un criado suyo allí.

Item, fue interrogado sobrel cinqueno artículo, el qual le fue leydo al dito depositant, dixó que bien la sabe y se (de) ha andado con su ganado y pesturado y que por termino de Tous la tiene, ha e reputa, por quanto ninguno no les dixó nada, mientras en la dita partida andavan y que dita partida es dentro el término de Tous y por tal la tiene hoy en día. Interrogado como lo sabe, que por quanto ell la pago la partida del Pozuelo.

Item, fue interrogado dito depositant sobrel sisen articulo, el qual le fue dado a entender e dixo que las tres partidas: las Muelas, Scanzanell y la Cueva la Manyana, que todas las andoó e pasturó con su ganado y que las tiene por dentro el término de Tous y no de ningún otro término. Interrogado como lo sabe, que de continuo demandava que termino era aquel por que no lo penyorassen.

Item, fue interrogado dito depositant sobrel seten capítulo e artículo, dixó que todo es verdat, que dos anyos que tuvo el ganado nunca los en-oyo ninguno ni contradixo en res, antes estuvieron pacificamente ellos y sus ganados en el dito término de Tous y que paguó erbaje y decima al dicho senyor y la primicia al rector. Como lo sabe fue interrogado, dixó porquel lo ha paguado todo//

Item, fue interrogado dito testimonio sobre el ochen artículo e le fue leydo y dixó que todas las ditas partidas, la fuent de la Guarrofera, Triguals, el Pozuelo, las Muelas, Sanzanell e la Cueva de la Manyana son dentro el término desto y sto sabe el dito depositant porque el las andado las ditas partidas con su ganado y que siempre hoyo dezir que los moros de Tous de las tierras y árboles que son dentro las ditas partidas pagan el derecho a su senyor de todos los fruytos e la primicia al rector.

Item, fue interrogado dito testimonio sobrel noven artículo, el qual le fue leydo, e dixó dito depositant que todas las afrontaciones que son nombradas en el dicho artículo son veras, las questan d'aquà del rio y sto sabe bien dito testimonio, emperò que en las afrontaciones dalla del rio nunca y suvio (savio ?) y por sto dixó aquellas que dalla el rio stan no saberlas.

Item, fue interrogado dito testimonio sobre el dezen artículo, el qual le fue leydo e dixó que las partidas todas del término bien las sabe y el Castellejo y la fuent de la Parra y los mojones d'arguamaça y las majadas de (Truix), las demás que se nombran en el dito capítulo de las afrontaciones más que todas particularment y por menudo no las sabe, más dixó que si el dito depositant vedia el término de Tous, que bien diria pissada por pisada por do limita todo el dicho término.

Interrogado qual part queria que guanyas,// dixó que el que migor justicia tengua.

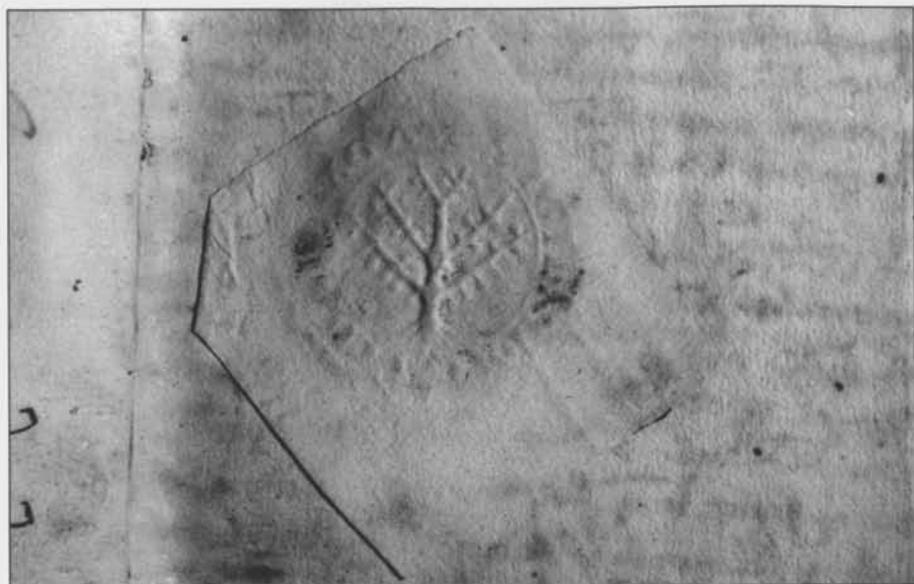
Interrogado de mala voluntat, amor e de todas otras astucias dixó que no, *etc.*

In instrumento.

[Al dorso] *Registrata.*

(*Sigillum deperditum*).

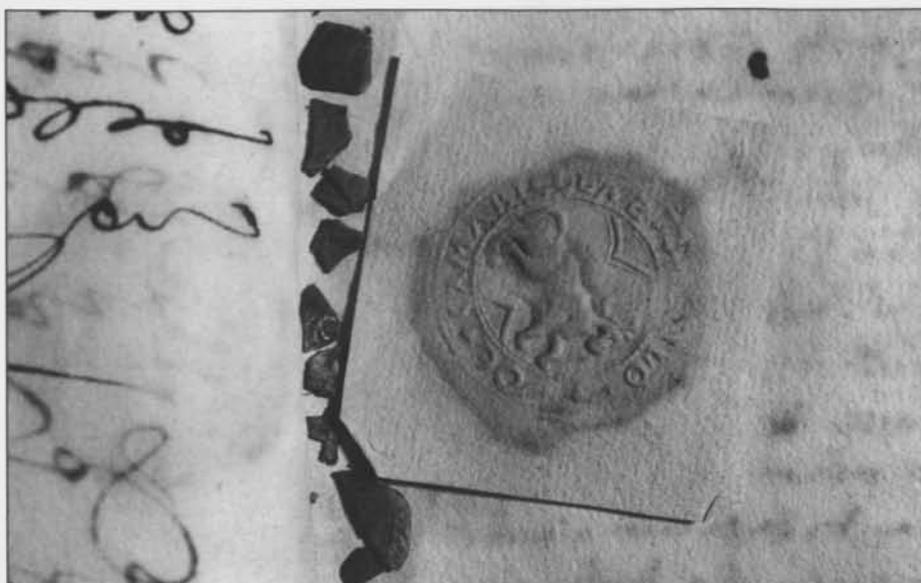
Del lloch de Fababuix, uno



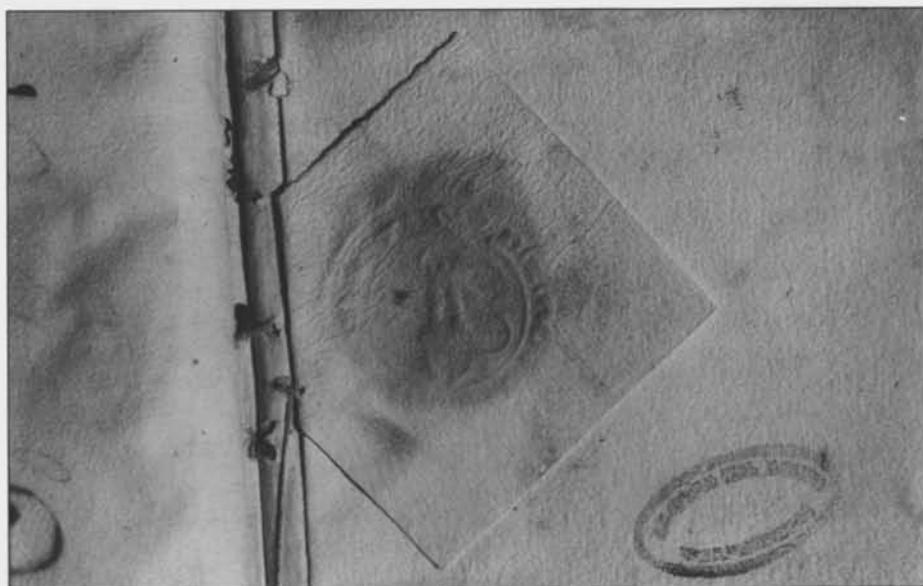
1. Sello de Ababuj.



2. Sello de Alcalá de la Selva.



3. Sello de Camarillas.



4. Sello de Cedrillas.



5. Sello de El Pobo.



6. Sello de Gúdar.



7. Sello de Jorcas.



8. Sello de Mezquita.